



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Fernando Hernández Vargas
Asunto	Corrección mandamiento de pago
Radicación	633024089001-2019-00126-00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 47 frente de este cuaderno, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso de la referencia, procede el despacho a resolver la solicitud toda vez que el 3 de diciembre de 2019, se profirió auto interlocutorio en el cual se libró Mandamiento Ejecutivo (fl 39 fte, vto y s.s.), providencia en la cual se incurrió en el siguiente error:

En el literal primero numeral 2.3 de la parte resolutive, quedó consignado que los intereses de mora sobre la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Mcte, se causarían a partir del día 19 de febrero de 2019 y hasta la solución total de la obligación.

El artículo 286 del Código General del Proceso, "corrección de errores aritméticos y otros", inciso 2, nos señala expresamente:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

La normativa mencionada le da la facultad a este Operador Judicial, para corregir el error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, se procederá a corregir la providencia que libró el mandamiento ejecutivo, proferido el 3 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

RESUELVE

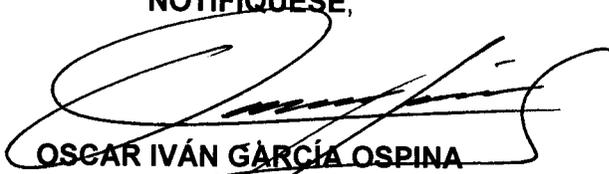
PRIMERO: CORREGIR el numeral 2.3 del literal primero del auto de fecha 3 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8, en contra de LUIS FERNANDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con C.C. 9.800.737, el cual quedará así:

2.3 Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 19 de agosto de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada de acuerdo a la variación mensual establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre la suma de dinero

correspondiente al capital indicado en el numeral 2 del mandamiento de pago de fecha diciembre 3 de 2019.

SEGUNDO: Realícese la notificación del presente auto a la parte demandada en el acto notificadorio del correspondiente mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

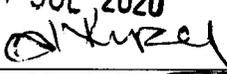
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA, QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 031

FIJACIÓN: 01 JUL 2020


ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaría